
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 1995**

09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1995

Partida: Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total
	INGRESOS	641.312.157	1.086.361	640.225.796
01	Ingresos de Operación	1.021.791	-	1.021.791
04	Venta de Activos	12.529	-	12.529
06	Transferencias	5.427.957	1.086.361	4.341.596
07	Otros Ingresos	765.046	-	765.046
08	Endeudamiento	8.911.158	-	8.911.158
09	Aporte Fiscal	625.107.070	-	625.107.070
10	Operaciones Años Anteriores	1.495	-	1.495
11	Saldo Inicial de Caja	65.111	-	65.111
	GASTOS	641.312.157	1.086.361	640.225.796
21	Gastos en Personal	32.612.483	-	32.612.483
22	Bienes y Servicios de Consumo	9.058.226	-	9.058.226
24	Prestaciones Previsionales	24.334	-	24.334
25	Transferencias Corrientes	589.631.855	1.086.361	588.545.494
31	Inversión Real	2.464.606	-	2.464.606
33	Transferencia de Capital	2.561.070	-	2.561.070
50	Servicio de la Deuda Pública	4.770.973	-	4.770.973
60	Operaciones Años Anteriores	18.535	-	18.535
70	Otros Compromisos Pendientes	23.544	-	23.544
90	Saldo Final de Caja	146.531	-	146.531

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1995

Partida: Ministerio de Educación
Miles de \$

Sub- Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	CONICYT	Junta Nacional Auxilio Escolar y Becas	JUNJI	Consejo de Rectores	Consejo Superior de Educación	Subvención a Establecimientos Educativos	Educación Superior
	INGRESOS	75.704.531	4.129.727	20.232.564	46.927.421	22.145.484	42.636	345.685	369.883.646	101.900.463
01	Ingresos de Operación	498.957	171.261	17.554	31.305	15.176	-	287.538	-	-
04	Venta de Activos	2.700	1.620	1.080	7.129	-	-	-	-	-
06	Transferencias	42.400	-	4.257.709	561.780	524.581	41.487	-	-	-
07	Otros Ingresos	75.613	17.823	556.297	1.296	14.017	-	-	100.000	-
08	Endeudamiento	8.911.158	-	-	-	-	-	-	-	-
09	Aporte Fiscal	66.152.552	3.937.219	15.389.519	46.323.868	21.573.860	-	55.943	369.773.646	101.900.463
10	Operaciones Años Anteriores	1.000	-	495	-	-	-	-	-	-
11	Saldo Inicial de Caja	20.151	1.804	9.910	2.043	17.850	1.149	2.204	10.000	-
	GASTOS	75.704.531	4.129.727	20.232.564	46.927.421	22.145.484	42.636	345.685	369.883.646	101.900.463
21	Gastos en Personal	16.170.752	2.521.842	550.101	1.316.121	11.812.153	25.702	215.812	-	-
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.745.951	748.194	248.387	1.052.104	2.160.278	11.465	91.847	-	-
24	Prestaciones Previsionales	2.703	595	-	9.154	11.882	-	-	-	-
25	Transferencias Corrientes	49.091.915	88.847	19.220.009	44.433.013	7.784.700	-	-	369.773.646	99.239.725
31	Inversión Real	999.754	766.018	204.157	104.238	364.025	2.650	23.764	-	-
33	Transferencias de Capital	2.561.070	-	-	-	-	-	-	-	-
50	Servicio de la Deuda Pública	2.110.235	-	-	-	-	-	-	-	2.660.738
60	Operaciones Años Anteriores	7.500	1.080	2.973	6.482	-	-	500	-	-
70	Otros Compromisos Pendientes	8.100	2.160	1.982	4.321	6.481	-	500	-	-
90	Saldo Final de Caja	6.551	991	4.955	1.988	5.965	2.819	13.262	110.000	-

166

167

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		46.846.776
01		INGRESOS DE OPERACION		498.957
04		VENTA DE ACTIVOS		2.700
	41	Activos Físicos		2.700
06		TRANSFERENCIAS		42.400
	62	De Otros Organismos del Sector Público		42.400
	001	Subsecretaría del Trabajo		42.400
07		OTROS INGRESOS		75.613
	79	Otros		75.613
09		APORTE FISCAL		46.216.106
	91	Libre		46.216.106
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		46.846.776
21		GASTOS EN PERSONAL	02	14.550.793
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.361.548
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		2.703
	30	Prestaciones Previsionales		2.703
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.255.875
	31	Transferencias al Sector Privado		13.841.726
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		71.753
	002	Instituto Astronómico Isaac Newton		37.556
	003	Intercambio Docente, Cultural y de Asistencia	04	95.694
	004	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		467.337
	005	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		11.303
	006	Servicio Universitario Mundial		80.208
	007	Instituto de Chile		41.791
	008	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		54.226
	009	Cumplimiento Convenio D.L. 3166/80		11.539.142
	010	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	05	89.116
	011	Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago	19	646.010
	012	Programa de Becas Indígenas	06	663.936
	013	Programa de Educación Mapuche IX Región		12.242
	014	Programa de Educación Intercultural Bilingüe		31.412
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		6.376.026
	001	Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo	07	6.376.026
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		9.006.290
	029	División de Extensión Cultural	08	1.033.503
	030	Departamento de Educación Extraescolar	09	249.433
	031	Sistema Medición de Calidad de la Educación (SIMCE)	10	489.243

25	33	032	Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo y Educación Ambiental	11	307.261
		033	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.684
		034	Programa Educación para la Mujer	12	31.006
		035	Programa de Capacitación y Desarrollo de la Educación Técnica	13	42.400
		036	Unidad de Seguridad Escolar	14	16.635
		037	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	15	837.147
		038	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	16	1.347.760
		039	Programa de Capacitación de Docentes de Aulas Tecnológicas	17	86.415
		040	Universidad de Chile	18	4.563.803
	34		Transferencias al Fisco		31.833
		001	Impuestos		31.833
31			INVERSION REAL		664.857
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		86.415
	51		Vehículos		38.347
	74		Inversiones no Regionalizables		540.095
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90			SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	91
	Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de Enseñanza Media Técnico Profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L. N° 3.166 de 1980.		
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	3.307
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	70.707
	- Miles de \$:	101.641
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	388.690
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	151.777
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	30.000
04	Para el cumplimiento de convenios de intercambio docente, culturales y de asistencia con otros países y/o con organismos internacionales.		
	Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la cultura.		
05	Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del Decreto de		

Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.

06 Considera el financiamiento para el siguiente Programa de Becas Indígenas:

a) 3.000 becas de Enseñanza Básica	Miles de \$ 164.685
b) 1.450 becas de Enseñanza Media	Miles de \$ 164.176
c) 940 becas de Educación Superior	Miles de \$ 335.075

Antes del 1° de febrero de 1995 se deberá dictar un Decreto Supremo del Ministerio de Educación con acuerdo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, suscrito también por el Ministro de Hacienda, por el cual se reglamentará el procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas.

07 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional.

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 1994.

08 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio patrocinadas o auspiciadas por éste.

Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, curadores, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834.

Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folclórico Nacional, del Programa de Teatro Itinerante y del Programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil serán contratadas con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

Comprende el apoyo financiero a actividades (cine-video, teatro, plástica, publicaciones, música, etc.) realizadas sin fines de lucro por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del ambiente cultural y artístico, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M.

Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de las actividades culturales financiadas por esta asignación cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial.

Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Incluye \$ 16.845 miles para programas artístico-culturales a

desarrollar entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de la Juventud.

Incluye \$ 1.404 miles para apoyar las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile. Incluye \$ 3.510 miles de aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH).

- 09 Con este ítem se podrá pagar los servicios personales por arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse la alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Para la ejecución del Proyecto Fomento y Desarrollo de la Educación Extraescolar en las unidades educativas, se podrá otorgar un subsidio directo por un monto máximo de 3 U.T.M. a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5 de 1993, cuyos proyectos grupales hayan sido aprobados por el Departamento de Educación Extraescolar conforme procedimientos reglamentados por éste. Incluye \$ 52.111 miles para apoyar programas del Instituto Nacional de la Juventud.

- 10 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del Proyecto Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.

El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.

Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.

- 11 Con estos recursos se financiarán los gastos de operación y desarrollo requerido por el programa tales como seminarios, jornadas, capacitación, pasajes, estudios, fletes, pago de

monitores, actividades de difusión y campaña de sensibilización a través de los medios de comunicación.

Considera además fondos para contratación de estudios y servicios relacionados con prevención de la drogadicción y el alcoholismo y la implementación de un modelo curricular en educación ambiental, en los establecimientos educacionales.

Incluye el financiamiento de honorarios de expertos, compra de textos, elaboración, impresión y reproducción de material, elaboración de videos educativos y para la realización del concurso de material didáctico en educación ambiental, conforme procedimientos previamente reglamentados.

Para la ejecución de proyectos de prevención a la drogadicción y alcoholismo y de educación ambiental, previamente aprobados por el Secretario Regional Ministerial respectivo, se podrá otorgar un aporte directo a los sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, cuyo monto no podrá exceder de 15 U.T.M. mediante resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente.

- 12 Recursos destinados a financiar el desarrollo de estudios, evaluación de estrategias metodológicas, seminarios, jornadas y actividades formativas de difusión y sensibilización, para contribuir a la igualdad real de oportunidades para la mujer en el campo educativo, en los distintos niveles y modalidades del sistema, en conformidad con los lineamientos generales de política del Servicio Nacional de la Mujer y del Ministerio de Educación.

Incluye financiamiento de honorarios, gastos de operación tales como: materiales de oficina, contratación de servicios y estudios, publicación de documentos, elaboración de materiales de difusión, compra de textos, pasajes y viáticos.

Incluye \$ 3.509 miles para programas conjuntos con el Instituto Nacional de la Juventud.

- 13 Para financiar los gastos de operación e inversiones, incluidos honorarios por un monto de hasta \$ 36.125 miles, que demande el cumplimiento del convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría del Trabajo.

- 14 Para financiar los gastos que demande la ejecución de este programa, como la elaboración de afiches sobre prevención de riesgos de accidentes escolares y manuales de seguridad en el tránsito.

- 15 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme a la Ley N° 19.227.

El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de Educación.

Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.

Hasta \$ 42.265 miles de los recursos de este Fondo podrán ser destinados a solventar su operación, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.

- 16 Fondo destinado a financiar proyectos de desarrollo artístico y

cultural, al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, mediante concursos públicos.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los criterios de distribución, las bases y procedimientos de postulación del Fondo, y los criterios de selección y procedimientos de control de los proyectos. Con todo, a lo menos un 60% de los recursos del Fondo deberán ser destinados a financiar proyectos presentados a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, asignándose a lo menos \$ 10.900 miles a cada región para este fin y, del total del Fondo, un mínimo de \$ 260.000 miles se destinarán a mejoramiento y habilitación de infraestructura cultural. Además, en dicho Decreto Supremo se determinará la unidad encargada de la administración del Fondo.

Una comisión de personalidades representativas del mundo de la cultura, será responsable de la evaluación y asignación de los recursos a los proyectos del Fondo.

El Ministerio de Educación efectuará una evaluación de todos los proyectos que reúnan las condiciones exigidas, los que serán remitidos a los gobiernos regionales respectivos, quienes priorizarán los proyectos de su región.

Hasta \$ 54.500 miles del Fondo podrán ser destinados a solventar su operación.

- 17 Para financiar los gastos de operación incluidos honorarios que demande el programa de capacitación para el trabajo docente, en establecimientos educacionales con aulas tecnológicas.
- 18 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinarán en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, que serán aprobados mediante Decreto del Ministerio de Educación con la firma del Ministro de Hacienda.
- 19 El convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá establecer que un porcentaje de las actividades culturales de dicha Corporación serán desarrolladas en regiones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Educación de Adultos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS		124.262
		APORTE FISCAL		122.612
		Libre		122.612
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.650

		GASTOS	124.262
21		GASTOS EN PERSONAL	47.000
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	64.810
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.802
	31	Transferencias al Sector Privado	3.241
	002	Apoyo a Establecimientos Educativos de Adultos	3.241
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	7.561
	029	Apoyo a Establecimientos de Educación Adultos	7.561
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	1.100
90		SALDO FINAL DE CAJA	550

GLOSAS:

- 01 Con cargo a este presupuesto se podrá efectuar todo tipo de gasto en programas de mejoramiento de la educación de adulto, con entidades públicas o privadas.
 Incluye el pago de remuneraciones a profesionales expertos contratados a honorarios, asimilados a grado y/o contratos de resultado, tanto con personas naturales como jurídicas. Las contrataciones se efectuarán sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834. Incluye los contratos de personal (monitores, instructores y tutores) que realizan acciones de alfabetización, capacitación y otras similares y cuya remuneración mensual no exceda de 5 U.T.M. Se hará mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, su pago se hará mediante planilla previa retención del impuesto respectivo y no será exigible boleta de servicio.
 También considera actividades de capacitación y perfeccionamiento del personal docente, administrativo y de servicios menores de dichos establecimientos educacionales, que demande la ejecución de los programas.
 Este programa deberá estar focalizado en sectores de extrema pobreza y mayor número de analfabetos, y podrá financiar gastos de traslado de los beneficiarios.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Modernización de la Educación Media (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS APORTE FISCAL		7.365.262 7.363.762

09	91	Libre		7.363.762
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		GASTOS		7.365.262
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.113.846
	31	Transferencias al Sector Privado		1.485.054
	002	Programa de Beca Especial Alumnos Enseñanza Media	02	1.485.054
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		1.228.840
	001	Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo	03	1.228.840
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		3.399.952
	029	Unidad de Desarrollo Curricular y Evaluación		126.247
	030	Desarrollo de las prácticas pedagógicas		619.760
	031	Alternativas curriculares de libre elección		626.645
	032	Proyectos de Desarrollo Educativo		236.886
	033	Programa de Textos		97.784
	034	Biblioteca para los liceos		1.198.201
	035	Material didáctico para liceos		378.741
	036	Unidad de Coordinación y Comunicación		115.688
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.248.916
	87	Aportes a otras entidades públicas		1.248.916
	001	Programa de Informática Educativa	04	1.248.916
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS:

- 01 El Programa de Modernización de la Educación Media considera el desarrollo de actividades en los establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5 de 1993 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Las actividades a desarrollar y los criterios de selección se determinarán mediante Decreto del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 1994.
- Incluye recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicio de transporte, alimentación y alojamiento, arriendo de locales, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, capacitación, perfeccionamiento, y supervisión del personal docente, directivo de los establecimientos educacionales beneficiarios del proyecto y de los funcionarios pertenecientes a los departamentos de administración municipal, corporaciones municipales, padres y apoderados, monitores y expertos. Los bienes inventariables, muebles e inmuebles que se transfieran a los establecimientos educacionales señalados, pasarán a formar parte del patrimonio de dichos establecimientos.
- 02 Este programa estará dirigido a alumnos de escasos recursos de establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed) N° 5 de 1993, y consistirá en un subsidio al alumno y un

aporte al establecimiento educacional donde esté matriculado, el cual se entregará durante los meses del año lectivo.

Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, el que deberá dictarse antes del 1° de febrero de 1995, se especificarán los objetivos del programa, se determinarán los montos máximos del subsidio por alumno y del aporte al establecimiento educacional respectivo; los procedimientos de postulación, selección y asignación, de los subsidios; y los criterios de selección de los beneficiarios, entre los cuales se considerará el nivel socioeconómico del postulante y la situación de ruralidad. El programa será ejecutado por las Secretarías Regionales Ministeriales en forma descentralizada, a través de 13 fondos regionales. Este subsidio será incompatible con el programa de becas contemplado en el Decreto N° 1.500 del Ministerio del Interior, de 1980. Los fondos regionales contemplarán un procedimiento único de postulación en cada región y la asignación de los subsidios será efectuada prefiriendo a los estudiantes según su situación de pobreza, lo que será determinado según puntaje obtenido a través de la aplicación de la ficha CAS II a la familia del postulante. Se aplicarán asimismo criterios que favorezcan la condición de ruralidad o alejamiento geográfico de los colegios de enseñanza media.

03 Para financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de la infraestructura educacional, de acuerdo al Programa de Modernización de la Educación Media.

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 1994.

04 Incluye los recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales), destinados a los establecimientos educacionales beneficiarios del programa de modernización de la educación media.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 07

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		21.368.231
		ENDEUDAMIENTO		8.911.158
	84	Préstamos externos de largo plazo		8.911.158
	001	BIRF-MINEDUC/MECE		8.911.158
09		APORTE FISCAL		12.450.072
	91	Libre		10.339.837
	92	Servicio de la Deuda Pública		2.110.235
11		SALDO INICIAL DE CAJA		7.001
		GASTOS		21.368.231
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.572.959
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.319.593
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.711.392
	31	Transferencias al Sector Privado		1.259.264
	002	Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor		1.259.264
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		4.976.125
	001	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		561.780
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles		524.581
	003	Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo		3.889.764
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	04	7.476.003
	030	Material Didáctico para Escuelas		232.241
	031	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME)	05	2.742.064
	032	Equipos de Apoyo a la Instrucción		745.134
	033	Talleres de Integración Local-FOSIS	06	118.821
	034	Textos Escolares		1.834.018
	035	Programa de Guías de Aprendizaje	07	181.472
	036	Guías de Trabajo para Escuelas Rurales		303.209
	037	Sistema Medición de Calidad de la Educación Media	08	441.784
	038	Programa de Escuelas de Sectores Pobres (P.900)	09	877.260
31		INVERSION REAL		334.897
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		315.507
	53	Estudios para Inversiones		19.390
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.312.154
	87	Aportes a otras Entidades Públicas		1.312.154
	001	Red Interescolar de Computación		231.964
	002	Programa-Informática Educacional en las Escuelas	10	1.080.190
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		2.110.235
	91	Deuda Pública Externa		2.110.235
	001	Intereses		2.110.235
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		2.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		4.001

GLOSAS:

- 01 a) Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo firmado con el Banco Mundial.
Asimismo, la ejecución de este programa deberá ajustarse a las normas de administración financiera contenidas en el D.L. N° 1.263 de 1975.
- b) Dotación máxima de vehículos : 40
- c) Los bienes inventariables, muebles e inmuebles que se transfieran a los establecimientos educacionales beneficiarios de este programa, pasarán a formar parte del patrimonio de dichos establecimientos.
- 02 Incluye:
- a) Recursos para contratar 161 personas, asimiladas a grado. Las contrataciones se efectuarán por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación, sobre la base de programas de contratación autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
No regirá para este personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en el territorio nacional.
- Miles de \$: 240.000
- c) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 650.000
- Incluye:
\$ 120.204 miles para contratar personal (monitores, tutores e instructores) que ejerzan actividades de capacitación y otros similares. Estos serán contratados a honorarios mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834, y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto y no les será exigible boleta de servicio.
- 03 Incluye recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios de transporte, alimentación, alojamiento, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente y administrativo de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, y el D.L. N° 3.166 de 1980, y de los funcionarios pertenecientes a INTEGRAL, Departamentos de Administración de Educación Municipal, Corporaciones Municipales, Junta Nacional de Jardines Infantiles, monitores, madres de hogares de cuidado diario de preescolares y expertos.
- 04 Incluye recursos para adquisición de material didáctico, textos, equipos de apoyo a la instrucción, guías pedagógicas y otros, que se transferirán a los establecimientos de Educación Básica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993.

- 05 Incluye fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos. Dicho monto no podrá exceder de 420 U.T.M.
- 06 Recursos destinados a financiar y administrar los proyectos de Talleres de Integración Local a Nivel Nacional (TILNA), de educación preescolar, previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Estos recursos se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no quedarán incorporados al presupuesto de dicho Fondo.
- 07 Incluye \$ 125.862 miles para la impresión de las guías, y los demás gastos que demande la ejecución de este programa.
- 08 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demande el desarrollo y ejecución del proyecto Sistema de Medición de la Calidad de la Educación Media, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, viáticos, honorarios y convenios de servicios con personas naturales y jurídicas.
El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1.5 U.T.M. y su pago se hará mediante planilla previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio. Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.
- 09 Recursos destinados a financiar un programa de reforzamiento del aprendizaje de alumnos de enseñanza básica, de establecimientos ubicados en sectores pobres, y cuya ejecución se regulará mediante Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda.
Incluye el financiamiento que demande el desarrollo de talleres de aprendizaje y talleres de docentes, que considera gastos tales como becas de capacitación para monitores y honorarios para docentes, que ejercen las labores de reforzamiento del aprendizaje, la elaboración de los materiales y manuales didácticos y la adquisición de material de oficina.
- 10 Mediante Decreto de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, se establecerá la forma de ejecución de este programa, el que deberá dictarse antes del 31 de marzo de 1995.
-

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 05
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.129.727
01		INGRESOS DE OPERACION		171.261
04		VENTA DE ACTIVOS		1.620
	41	Activos Físicos		1.620
07		OTROS INGRESOS		17.823
	79	Otros		17.823
09		APORTE FISCAL		3.937.219
	91	Libre		3.937.219
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.804
		GASTOS		4.129.727
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.521.842
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	748.194
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		595
	30	Prestaciones Previsionales		595
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		88.847
	31	Transferencias al Sector Privado		84.094
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		21.604
	002	Museo San Francisco		2.687
	003	Fondo José Toribio Medina		1.089
	004	Fondo Andrés Bello		935
	005	Programa de Bibliotecas en el Metro de Santiago		23.213
	006	Tarjeta Cultural		34.566
	34	Transferencias al Fisco		4.753
	001	Impuestos		4.753
31		INVERSION REAL		766.018
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	04	218.199
	51	Vehículos		13.249
	74	Inversiones no Regionalizables		534.570
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.080
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		2.160
90		SALDO FINAL DE CAJA		991

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	6
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	794
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	39.723
	- Miles de \$:	29.905

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos - Miles de \$:	22.756
d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$:	75.743
e)	Incluye \$ 160.141 miles para la contratación de vigilantes privados según las disposiciones legales vigentes.		
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575 - Miles de \$:	28.000
04	Incluye \$ 120.000 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.		

MINISTERIO DE EDUCACION

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 08
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		20.232.564
01		INGRESOS DE OPERACION		17.554
04		VENTA DE ACTIVOS		1.080
	41	Activos Físicos		1.080
06		TRANSFERENCIAS		4.257.709
	62	De Otros Organismos del Sector Público		4.257.709
	001	Subsecretaría de Economía/FONDEF		2.875.979
	002	Subsecretaría de Economía/FONDECYT		1.381.730
07		OTROS INGRESOS		556.297
	71	Fondos de Terceros		513.089
	75	Donaciones		37.807
	79	Otros		5.401
09		APORTE FISCAL		15.389.519
	91	Libre		15.389.519
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		495
11		SALDO INICIAL DE CAJA		9.910
		GASTOS		20.232.564
21		GASTOS EN PERSONAL	02	550.101
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	248.387
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		19.220.009
	31	Transferencias al Sector Privado		2.012.165
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		2.385
	002	Otras Transferencias		108.019
	003	Becas para Docentes	04	52.926
	004	Becas Nacionales Postgrado D.S. (Ed.) N° 29/88		666.391
	005	Fondo Publicaciones Científicas D.S. (Ed.) N° 40/88		30.605
	006	Apoyo a Centros Académicos Independientes	05	75.613

25	31	012	Proyecto Astronómico Gemini	11	392.436
		013	Fondo de Liderazgo Científico	06	683.790
	33		Transferencias a Otras Entidades Públicas		16.684.876
		029	Fondo Nacional Desarrollo Científico y Tecnológico	07	11.407.149
		030	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	08	5.001.226
		031	Oficina Administrativa FONDEF	09	192.516
		032	Fortalecimiento Institucional CONICYT/FONDEF	10	83.985
	34		Transferencias al Fisco		1.237
		001	Impuestos		1.237
	35		Aplicación Fondos de Terceros		521.731
		001	Convenio Cooperación Científica Chile-Suecia		238.182
		002	Acuerdo de Cooperación Científica Chile-C.E.E.		229.540
		003	Convenio Fundación Andes-CONICYT		54.009
31			INVERSION REAL		204.157
	50		Requisitos de Inversión para Funcionamiento		19.397
	52		Terrenos y Edificios		184.760
60			OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		2.973
70			OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.982
90			SALDO FINAL DE CAJA		4.955

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	3
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	73
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	2.100
	- Miles de \$:	2.571
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	1.229
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	167.225
	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante Resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		
03	Incluye:		
	a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.		
	b) Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575.		
	- Miles de \$:	3.975

- 04 De acuerdo al D.S. N° 1.111, de 1980, del Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones.
- 05 En la asignación de estos fondos no podrá comprometerse un monto de recursos superior al consignado en este ítem.
- 06 Recursos para la subvención directa a las actividades de investigadores chilenos de trayectoria destacada y activos en investigación. La asignación de esta subvención estará a cargo de una comisión integrada por personalidades nombradas por el Presidente de la República. Los criterios y el mecanismo de asignación de este Fondo se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, el que también podrá radicar los recursos y su administración en la Subsecretaría de Educación.
- 07 Los proyectos nuevos que se aprueben en 1995 con cargo a este Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 7.810.210 miles durante el período de su ejecución. Los consejos superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 08 Este Fondo se asignará conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, para la ejecución del programa de ciencia y tecnología.
- 09 Para gastos de funcionamiento, incluidos los en personal, que demande la administración del Fondo de Fomento de Ciencia y Tecnología (FONDEF), conforme convenio entre el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- 10 Conforme al contrato de préstamo BID 672/OC-CH.
- 11 Los montos de los recursos asignados al proyecto con cargo a este ítem, sólo podrán liberarse previa aprobación por el Congreso Nacional de los instrumentos representativos del proyecto, en conformidad al artículo 50 N° 1 de la Constitución Política del Estado.
- CONICYT no podrá delegar su representación ante el Consejo del Proyecto Gemini, ni ante cualquier órgano dependiente de éste, de la agencia ejecutiva o de la institución administradora de dicho proyecto.
- CONICYT dará acceso a los astrónomos chilenos al tiempo de observación de que disponga en los observatorios Gemini Norte y Gemini Sur, mediante concursos que les garanticen condiciones equitativas e igualitarias. Además, instará por el acceso a otros tiempos que el Proyecto Gemini pueda reservar a la astronomía chilena, en igualdad de condiciones para todas las instituciones nacionales.
- CONICYT procurará que las contrataciones para la construcción de equipos para el Proyecto Gemini que se hagan dentro del país, sean efectuadas previa licitación pública.
-

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		45.811.710
01		INGRESOS DE OPERACION		31.305
04		VENTA DE ACTIVOS		7.129
	41	Activos Físicos		7.129
07		OTROS INGRESOS		1.296
	79	Otros		1.296
09		APORTE FISCAL		45.769.993
	91	Libre		45.769.993
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.987
		GASTOS		45.811.710
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.193.181
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.000.259
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		9.154
	30	Prestaciones Previsionales		9.154
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.492.092
	31	Transferencias al Sector Privado		43.491.173
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		21.824
	002	Becas Pensión Alimentación		130.764
	003	Programa Especial Becas (Art. 56, Ley N° 18.681)	04	208.658
	004	Hogar Sagrado Corazón		34.611
	005	Hogar Sociedad de Asistencia y Capacitación		102.330
	006	Programa de Alimentación Escolar	05	38.821.757
	007	Programa Campamentos Escolares		724.696
	008	Programa Salud Oral	06	529.941
	009	Asociación Cristiana Jóvenes Iquique		1.960
	010	Programa Especial Utiles Escolares		461.507
	011	Programa Asistencia Hogar de Cristo		76.739
	012	Programa de Alimentación de Verano	07	1.715.774
	013	Residencia Familiar Estudiantil	08	623.335
	014	Capacitación a terceros	09	37.277
	34	Transferencias al Fisco		919
	001	Impuestos		919
31		INVERSION REAL		104.238
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		69.132
	51	Vehículos		35.106
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		6.482
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		4.321
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.983

GLOSAS:

01	Dotación máxima de vehículos	:	40
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	381
	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	9.120
	- Miles de \$:	21.698
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	96.817
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	38.019
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	20.000
04	Para un cupo máximo de 500 becas al año.		
05	Incluye recursos para:		
	a) Programa de Alimentación Escolar en establecimientos educacionales y hogares.		
	b) Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.		
	c) Apoyo alimenticio para actividades extraescolares por un monto de hasta \$ 110.606 miles.		
06	Incluye:		
	a) Los recursos necesarios para efectuar jornadas y/o talleres de capacitación, adquisición de materiales y la supervisión del programa. Considera gastos, tales como pasajes, alojamiento, comida, arriendo de locales, vehículos, medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, materiales y útiles de escritorios y otros gastos generales.		
	b) Los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas, con el objeto de reparación del daño bucal del beneficiario. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras. Asimismo, incluye recursos para pagar honorarios.		
07	Incluye recursos para:		
	a) El Programa de Alimentación Escolar de Verano de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.		
	b) El Programa de Jardines Familiares Estacionales para Hijos, Mayores de 6 años, de Madres Temporeras.		
08	Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. Las condiciones, mon-		

tos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados antes del 31 de diciembre de 1994 por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.

- 09 Incluye recursos para cancelar la capacitación de:
- Profesores encargados del Programa de Alimentación Escolar.
 - Personal de internados subvencionados.
 - Personal encargado del Programa de Residencia Familiar Estudiantil.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Asistencia en Salud Escolar (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 09
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.115.711
06		TRANSFERENCIAS		561.780
	62	De Otros Organismos del Sector Público		561.780
	001	Subsecretaría de Educación		561.780
09		APORTE FISCAL		553.875
	91	Libre		553.875
11		SALDO INICIAL DE CAJA		56
		GASTOS		1.115.711
21		GASTOS EN PERSONAL	02	122.940
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		51.845
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		940.921
	31	Transferencias al Sector Privado		735.685
	003	Programas de Alimentación		119.977
	004	Asistencia Médica	03	615.708
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		205.236
	034	Asistencia Médica	03	205.236
90		SALDO FINAL DE CAJA		5

GLOSAS:

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo con el Banco Mundial. La ejecución de este programa deberá ajustarse a las normas de administración financiera del D.L. N° 1.263 de 1975.
- 02 Incluye:
- a) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 110.940
 - b) Autorización máxima para viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$: 12.000

- 03 Incluye los recursos necesarios para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los beneficiarios de este Programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		18.792.111
01		INGRESOS DE OPERACION		15.176
07		OTROS INGRESOS		14.017
	79	Otros		14.017
09		APORTE FISCAL		18.752.291
	91	Libre		18.752.291
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.627
		GASTOS		18.792.111
21		GASTOS EN PERSONAL	02	10.331.691
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.013.425
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		11.882
	30	Prestaciones Previsionales		11.882
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.070.186
	31	Transferencias al Sector Privado		6.061.328
	003	Programa de Alimentación	04	6.061.328
	33	Transferencias a otras Entidades Públicas		8.858
	029	Jardines Infantiles Municipales	05	8.858
31		INVERSION REAL		357.544
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		119.902
	74	Inversiones no Regionalizables		237.642
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.401
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.982

GLOSAS:

- 01 Dotación máxima de vehículos : 8
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal : 4.823
- No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de presupuestos.

Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 299.703 miles, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o a contrata, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 15 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

	b) Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	145.700
	- Miles de \$:	131.772
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	57.815
	d) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	24.380
03	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	19.620
04	Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los Programas de Alimentación de Párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		
05	Mediante Decreto del Ministerio de Educación suscrito por el Ministerio de Hacienda se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a la Municipalidad respectiva en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.		

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS		2.447.657
		APORTE FISCAL		2.442.434
11		Libre		2.442.434
		SALDO INICIAL DE CAJA		5.223
21		GASTOS		2.447.657
		GASTOS EN PERSONAL	01	955.881

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Mejoramiento y Ampliación Atención Preescolar (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 11
PROGRAMA	: 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		905.716
		TRANSFERENCIAS		524.581
	62	De Otros Organismos del Sector Público		524.581
	001	Subsecretaría de Educación		524.581
09		APORTE FISCAL		379.135
	91	Libre		379.135
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		905.716
21		GASTOS EN PERSONAL	02	524.581
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		379.135
	31	Transferencias al Sector Privado		379.135
	003	Programa de Alimentación	03	379.135
90		SALDO FINAL DE CAJA		2.000

GLOSAS:

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme al contrato de préstamo con el Banco Mundial. La ejecución de este programa deberá ajustarse a las normas de administración financiera del D.L. N° 1.263 de 1975.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal : 292
 Dicho personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
 No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834.
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional:
 - Miles de \$: 20.253
 - c) Horas extraordinarias año
 -Número de horas : 2.992
 -Miles de \$: 5.318
- 03 Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los Programas de Alimentación de Párvulos, que se ejecute por cuenta de la primera.

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo de Rectores

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
06	63	INGRESOS		42.636
		TRANSFERENCIAS		41.487
		De Otras Entidades Públicas		41.487
	001	Universidades		41.487
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.149
		GASTOS		42.636
21		GASTOS EN PERSONAL	01	25.702
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	11.465
31		INVERSION REAL		2.650
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		2.650
90		SALDO FINAL DE CAJA		2.819

GLOSAS:

01	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal	:	5
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	621
	c) Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	1.984
02	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	10

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo Superior de Educación

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 15
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
01		INGRESOS		345.685
		INGRESOS DE OPERACION		287.538

09		APORTE FISCAL		55.943
	91	Libre		55.943
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.204
		GASTOS		345.685
21		GASTOS EN PERSONAL	01	215.812
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		91.847
31		INVERSION REAL		23.764
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		23.764
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		500
90		SALDO FINAL DE CAJA		13.262

GLOSA:

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal : 13
 No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional.
 - Miles de \$: 4.025
- c) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$: 80.500

MINISTERIO DE EDUCACION

Subvención a Establecimientos Educativos

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
07		INGRESOS		369.883.646
		OTROS INGRESOS		100.000
	79	Otros		100.000
09		APORTE FISCAL		369.773.646
	91	Libre		369.773.646
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		369.883.646
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		369.773.646
	31	Transferencias al Sector Privado	01	292.419.970
	002	Subvención de Escolaridad		278.381.884
	003	Subvención de Internado		10.569.460
	004	Subvención de Ruralidad		2.568.626

25	31	005	Apoyo a los Grupos Diferenciales	02	900.000
	33		Transferencias a Otras Entidades Públicas		77.353.676
		029	Fondo Recursos Complementarios Artículos N°s 13, 15 y 16 transitorios, Ley N° 19.070	03	37.184.126
		030	Asignación desempeño difícil, artículos 45, 59 y 8 transitorio Ley N° 19.070		7.666.667
		031	Bonificación compensatoria artículo N° 3 Ley N° 19.200		7.435.399
		032	Otras asignaciones		3.415.732
		033	Fondo de adecuación docente	04	2.500.000
		034	Subvención adicional, inciso 1, artículo 10, Ley N° 19.278		16.644.240
		035	Para el cumplimiento del inciso 2, artículo 10, Ley N° 19.278		2.507.512
90			SALDO FINAL DE CAJA		110.000

GLOSAS:

- 01 Comprende la Subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 5, de 1993.
- 02 Mediante Decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda se establecerá, para el año 1995, la forma en que serán utilizados estos recursos para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales de alumnos de Educación General Básica de 1° a 4°, existentes al 30 de junio de 1994, en los establecimientos subvencionados conforme al Título I del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de Educación, de 1993.
- 03 Incluye \$ 7.622.000 miles para el pago de la asignación de perfeccionamiento del sector municipal, y para el correspondiente aumento de la subvención complementaria transitoria de los establecimientos particulares.
- 04 Para el financiamiento del gasto que establezca la ley que se dicte sobre la materia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Educación Superior

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 30
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS APORTE FISCAL Libre		101.900.463 101.900.463 101.900.463
25	33	GASTOS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Transferencias a Otras Entidades Públicas		101.900.463 99.239.725 99.239.725

25	33	029	Aporte Art. 2° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		58.396.472
		030	Aporte Art. 3° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981		14.090.876
		031	Fondo de Becas y Desarrollo de la Educación Superior	01	24.461.217
		032	Aplicación Ley N° 19.083		810.142
		033	Aplicación Ley N° 19.200		1.481.018
50	90	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			2.660.738
		Deuda Pública Interna			2.660.738
		005	Servicio y Amortización Pagarés Universitarios	02	2.660.738

GLOSAS:

01 La distribución de este Fondo, entre las instituciones de Educación Superior que se señala en el Art. 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Incluye:

a) \$ 8.085.050 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 1994. Su distribución entre las instituciones de Educación Superior se efectuará antes del 31 de marzo de 1995, de acuerdo al procedimiento que se indica en el párrafo primero de esta glosa.

Para la selección de los alumnos beneficiarios de este Programa deberá considerarse en particular el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico.

b) \$ 9.417.978 miles conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 71 bis de la Ley N° 18.591. La distribución de estos recursos se efectuará antes del 31 de marzo de 1995.

c) \$ 6.359.233 miles para financiar Proyectos de Desarrollo Institucional que se adjudicarán a través de un Sistema de Concursos. Los criterios y procedimientos de estos concursos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 1994. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la capacidad académica y de gestión de las instituciones, y su vinculación regional.

Por aplicación de este mecanismo, a lo menos \$ 1.271.846 miles se destinarán para reforzar la infraestructura académica o de gestión de las universidades derivadas de las existentes al 31 de diciembre de 1980 y de aquellas universidades regionales no beneficiadas con ingresos provenientes de la aplicación de leyes especiales.

02 De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 71 de la Ley N° 18.591, fíjase, a contar del 1° de enero de 1995, el porcentaje de reajuste en un 8%. La cantidad correspondiente a dicho reajuste está incluida en el monto de este ítem.